



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

El Congresista de la República, **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la incorporación de los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias del Ministerio Público que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley comprende a los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con contrato indeterminado.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Se autoriza, excepcionalmente, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adscrito al Ministerio Público la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cuenten con contrato administrativo de servicios de antigüedad mínima de dos (2) años continuos o tres (3) años de modo discontinuo al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo 4. Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se realizará de manera progresiva durante el plazo máximo de dos (2) años, a partir del Año Fiscal 2026.

Artículo 5. Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el IML mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen CAS.

Artículo 6. Comisión del Proceso de Incorporación

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforma una Comisión Encargada de la Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el objeto de conducir, supervisar y garantizar el proceso de incorporación del personal beneficiario bajo la presente ley.

La Comisión de Incorporación se constituye en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigor de la presente ley y cuenta con la participación de los representantes de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debidamente acreditados.

Artículo 7. Financiamiento

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio Público aprueba y publica las disposiciones administrativas para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 13:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 13:16:59-0500

Lima, junio de 2025.

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:37:22-0500

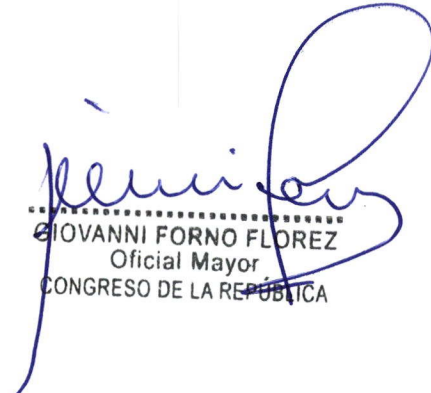


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11577/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

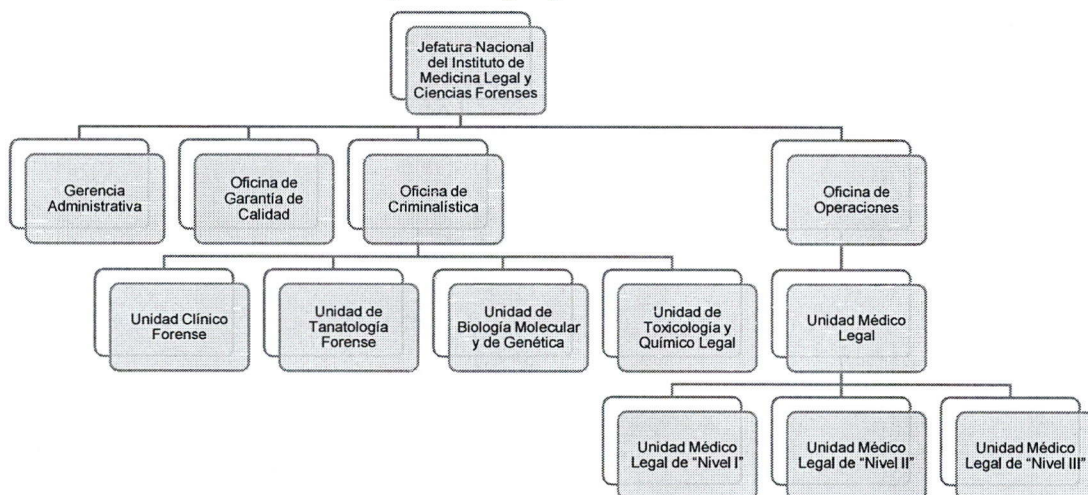
La presente iniciativa legislativa surge ante la petición del Sindicato Mixto de Trabajadores Administrativos del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa (Simtramip Arequipa) y contó con el aporte de elementos claves de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio Público (Fentramip Perú), el resultado del trabajo conjunto con ambas organizaciones sindicales constituyó un insumo fundamental para el contenido de la propuesta legislativa que a continuación proponemos, que aborda el problema de la discriminación laboral de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adscrito al Ministerio Público.

Que, conforme a los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; la representación de la sociedad en los procesos judiciales; y la conducción de la investigación del delito desde su inicio.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4513-2018-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora 010 correspondiente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML); órgano de apoyo con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica y depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022: Ministerio Público.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2025-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2025, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025 con enfoque de gestión por resultados, en el cual se señala que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un órgano ejecutivo, técnico, administrativo y normativo de las funciones y actividades médico legales y forenses, encaminado a la determinación, formulación, aprobación y ejecución de objetivos, políticas y directivas que aseguren el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según los lineamientos establecidos en las políticas institucionales del Ministerio Público.

Figura 1: Organigrama del IML



Fuente: Elaboración propia con información del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025.



El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene alcance nacional y presta sus servicios en los treinta y cuatro (34) Distritos Fiscales -cada uno con necesidades y problemáticas particulares- con el fin de garantizar el adecuado y oportuno desarrollo de los servicios de las unidades de Tanatología Forense, Clínica Forense, Laboratorio de Criminología, Laboratorio de Biomolecular y Genética y otras áreas de las ciencias forenses, contribuyendo positivamente al fortalecimiento al sistema de administración de justicia del país, a través de un equipo interdisciplinario conformado por Médicos Cirujanos, Psicólogos y Psiquiatras Forenses, Biólogos y Químicos Forenses, Técnicos de Laboratorio, Técnicos Necropsiadores, Antropólogos, Odontólogos, Criminalistas, entre otros, así como personal administrativo y de apoyo en general.

Esta labor incluye la evaluación de víctimas y presuntos agresores por lesiones, violencia familiar, delitos sexuales, tortura, etc., la evaluación de la integridad física para determinar la existencia de lesiones y su gravedad, la emisión de certificados médico-legales sobre el estado de salud, discapacidad, etc., la evaluación de salud mental de las víctimas, denunciantes y presuntos agresores, la valoración del daño psíquico y las afectaciones psicológicas por violencia, abuso sexual, trata de personas, entre otras, así como los exámenes psiquiátricos legales para determinar imputabilidad, inimputabilidad o capacidad mental, las necropsias médico-legales para determinar la causa y mecanismo de muerte, la identificación de cadáveres, los peritajes biológicos de análisis de sangre, semen, saliva, etc., los análisis toxicológicos para la detección de drogas, alcohol y sustancias químicas en fluidos biológicos, los peritajes de ADN para la identificación genética en casos de filiación, violación, homicidio, etc., los peritajes químicos para la detección de sustancias tóxicas o explosivos, la odontología forense, la identificación de restos óseos humanos, entre otros servicios complementarios.

Estas múltiples labores son desempeñadas fundamentalmente por trabajadores del régimen CAS, que constituyen parte esencial del recurso humano del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyos servicios, durante el año 2023, alcanzaron un total de 1,189,300 atenciones a nivel nacional.

Tabla 1: Atenciones del IML

Tipo de servicio	2023
CLÍNICO FORENSE	906,124
RECONOCIMIENTO CLÍNICO	629,796
GINECO-OBSTETRICIA Y SEXOLOGÍA FORENSE	38,724
RECONOCIMIENTOS DE PSIQUIATRÍA	5,636
RECONOCIMIENTO PSICOLÓGICO	229,556
TRABAJO SOCIAL	2,412
TANATOLÓGICO FORENSE	18,371
TANATOLOGÍA	14,195
ANTROPOLOGÍA	4,158
ARQUEOLOGÍA	18
LABORATORIO FORENSE	250,875
BIOLOGÍA	57,532
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	19,718
TOXICOLOGÍA	69,740
ANATOMÍA PATOLÓGICA	84,549
ESTOMATOLOGÍA	19,336
LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR	13,930
BIOLOGÍA MOLECULAR-ADN	13,930
Total	1,189,300

Fuente: Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense (IML), periodo 2023.



A pesar del elevado número de atenciones que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional, y del compromiso y esfuerzo constante de los trabajadores CAS para garantizar que la entidad cumpla de manera eficiente con sus funciones institucionales, asegurando la adecuada prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía, persiste la inequidad en el trato que se les brinda, a través de condiciones laborales discriminatorias. Se trata de 1,311 trabajadores CAS a plazo determinado e indeterminado que desempeñan esta función a nivel nacional.

Tabla 2: Consolidado de Trabajadores CAS por condición en el IML

CONDICIÓN CAS	CANTIDAD	CONDICIÓN CAS	CANTIDAD
DETERMINADO	540	INDETERMINADO	771
HUAURA	10	HUAURA	3
PIURA	7	PIURA	19
CUSCO	19	CUSCO	32
AYACUCHO	50	AYACUCHO	31
JUNIN	24	JUNIN	28
SANTA	4	SANTA	4
APURIMAC	10	APURIMAC	11
CALLAO	17	CALLAO	45
COBERTURA NACIONAL	112	COBERTURA NACIONAL	124
PUNO	17	PUNO	7
LIMA SUR	17	LIMA SUR	33
LIMA NOROESTE	25	LIMA NOROESTE	37
LAMBAYEQUE	20	LAMBAYEQUE	9
LIMA NORTE	24	LIMA NORTE	66
CAJAMARCA	11	CAJAMARCA	10
AREQUIPA	23	AREQUIPA	62
ANCASH	14	ANCASH	25
LA LIBERTAD	10	LA LIBERTAD	6
LIMA ESTE	22	LIMA ESTE	128
ICA	16	ICA	6
TACNA	5	TACNA	7
SAN MARTIN	13	SAN MARTIN	16
MOQUEGUA	3	MOQUEGUA	6
LORETO	5	LORETO	9
LA SELVA CENTRAL	13	LA SELVA CENTRAL	5
MADRE DE DIOS	5	MADRE DE DIOS	2
HUANUCO	7	HUANUCO	5
CAÑETE	2	CAÑETE	5
PASCO	2	SULLANA	10
SULLANA	5	UCAYALI	4
UCAYALI	5	AMAZONAS	2
AMAZONAS	9	TUMBES	3
TUMBES	2	HUANCANELICA	9
HUANCANELICA	12	LIMA	2
TOTAL 1,311			

Fuente: Elaboración propia con información referencial del Portal de Transparencia del Ministerio Público, correspondiente al periodo abril 2025

La problemática se agrava progresivamente debido a que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses continúa contratando a personal bajo el régimen CAS a plazo

determinado, dada la complejidad de los servicios que presta y la imperiosa necesidad de brindar una respuesta eficaz ante las demandas de la población. Durante el periodo 2025, dicho personal alcanzó un total de 540 trabajadores, vulnerando el proceso de cierre de brechas en materia de recursos humanos, debido a la evidente inestabilidad laboral que afecta a este grupo de trabajadores sujetos a plazo determinado. Mientras tanto, el personal CAS a plazo indeterminado, asciende a 771 trabajadores, quienes, pese a contar con estabilidad laboral, continúan enfrentando condiciones de desventaja derivadas de las limitaciones propias de su régimen, independientemente de su carácter determinado o indeterminado.

Tabla 2: Cantidad de Trabajadores CAS en el IML

CONDICIÓN CAS	CANTIDAD DE SERVIDORES
DETERMINADO	540
INDETERMINADO	771
TOTAL	1,311

Fuente: Elaboración propia.

Esta discriminación se manifiesta en la diferencia remunerativa de los trabajadores CAS y de aquellos sujetos a otros regímenes laborales, así como en la falta de acceso a beneficios sociales como la asignación familiar, las gratificaciones, la escolaridad y la Compensación por Tiempo de Servicios. En líneas generales no se puede permitir la coexistencia de trabajadores realizando idénticas labores en idénticas condiciones, pero con distintas remuneraciones y beneficios sociales, esta situación constituye una clara violación del principio de igualdad y dignidad laboral, conforme se procederá a desarrollar:

Tabla 3: Beneficios sociales de los regímenes laborales

Beneficios Laborales	D.L. 728	D.L. 276	D.L. 1057
Asignación familiar	Si	Si	No
Gratificaciones	Si	Si	Si (Aguinaldo de S/. 300 soles Fiestas Patrias y Navidad)
CTS	Si	Si	No
Escolaridad	Si	Si	No

Fuente: Elaboración propia

Remuneración Desigual:

Por un lado, el derecho a la remuneración del trabajador CAS deriva del derecho constitucional a recibir una remuneración equitativa y suficiente que le permita al trabajador y a su familia, alcanzar el bienestar material y espiritual, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Siendo que, la disparidad salarial existente entre trabajadores CAS y aquellos sujetos a otros regímenes laborales, pese a desempeñar funciones equivalentes, deviene en un acto de marginación institucionalizada que afrontan los 1,311 trabajadores CAS del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Desigualdad de Beneficios Laborales:

Por otro, la carencia de igualdad respecto al acceso a beneficios sociales impacta negativamente en la motivación y el desempeño laboral de los trabajadores CAS,

generando inadecuadas condiciones laborales que repercuten en la calidad de los servicios brindados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tales como la realización de peritajes, investigaciones forenses, la emisión de dictámenes técnico-científicos y demás servicios vinculados a la medicina legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia.

Esta situación genera un impacto directo en el adecuado funcionamiento del sistema judicial y vulnera los principios constitucionales de igualdad y justicia social, al generar condiciones menos favorables, respecto al acceso a:

- **Asignación familiar:** La asignación familiar es un beneficio social, de carácter remunerativo, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital que se otorga a los trabajadores de la actividad privada, cualquiera que fuere su fecha de ingreso tan solo con la condición que estén bajo su cargo hijos menores de edad. No obstante, no se aplica a los trabajadores CAS.
- **Bonificación por escolaridad:** Los trabajadores CAS no tienen acceso al derecho a la bonificación por escolaridad, la cual, según la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, asciende a S/ 400.00 soles. Esta exclusión constituye una clara afectación a la capacidad de respaldo del trabajador frente a los gastos que implica el derecho a la educación de sus hijos.
- **Compensación por tiempo de servicios (CTS):** La CTS constituye un beneficio social para la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, así como para la promoción del trabajador y su familia. Los trabajadores CAS no tienen derecho a dicho beneficio.
- **Gratificación:** Actualmente los trabajadores CAS solo perciben aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad ascendente a S/ 300.00 soles, a diferencia de otros regímenes laborales, cuya gratificación equivale a una remuneración íntegra. Esta disparidad representa una situación claramente desfavorable.

De lo anterior se infiere la perenne necesidad de corregir las condiciones desfavorables descritas, que afectan a los trabajadores CAS, a fin de garantizar el respeto a sus derechos laborales y promover un entorno de equidad y justicia laboral.

De conformidad, con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849, *Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales*, se estableció la eliminación gradual del régimen CAS a través de la implementación de Régimen del Servicio Civil:

"Disposiciones Complementarias Transitorias"

Primera: *La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil".*

No obstante, tras doce años, la ineficaz implementación del nuevo régimen ha prolongado injustificadamente la vigencia del CAS y, por ende, ha manteniendo limitaciones en el acceso a derechos y beneficios reconocidos a otros regímenes laborales.

Posteriormente, a partir de la entrada en vigencia de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modifica el artículo 5 del Decreto



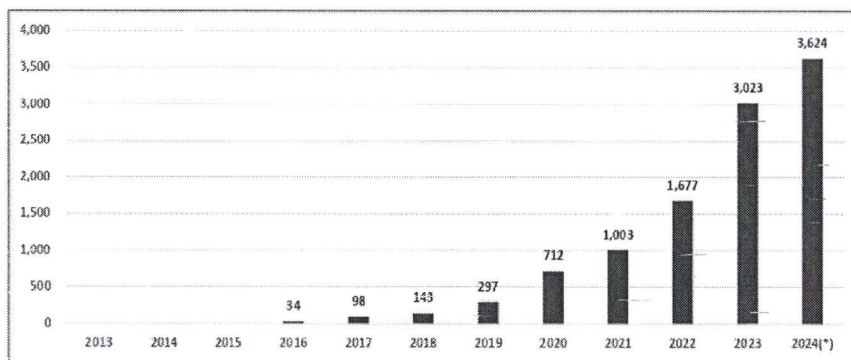
Legislativo N° 1057, se establece la modalidad de duración indefinida como una de las formas del contrato administrativo de servicios, lo que permite en la práctica a la entidad programar y gestionar a su personal a mediano y largo plazo, pero sin mayores beneficios laborales a favor de los trabajadores CAS¹.

Es así que, actualmente existen 771 trabajadores CAS de plazo indeterminado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo, subsiste una brecha significativa entre el reconocimiento formal y la falta de garantía efectiva del ejercicio y acceso a los derechos laborales en igualdad de condiciones por parte del Estado. En ese contexto, la presente propuesta legislativa busca reducir la desigualdad laboral existente y garantizar condiciones de igualdad de trato de los trabajadores CAS, a través de su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La propuesta legislativa no está orientada a vulnerar el principio de meritocracia contemplado en la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, que dispone en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. En ese sentido, si bien el objeto de la propuesta legislativa es autorizar, de manera excepcional, la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores del régimen CAS del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con contrato indeterminado han ingresado previo concurso público, por tanto, no se vulnera dicho principio.

Asimismo, no se pretende obstaculizar la implementación del régimen del Servicio Civil². Sin embargo, desde su emisión en el año 2013, el Estado ha buscado sin éxito concretar una reforma largamente postergada, muestra de ello son las cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las cuales reportan que, para el segundo semestre de 2024, solo 3,624 servidores se encuentran en dicho régimen, de un total de 1'535,702 trabajadores del sector público.

Figura 2: Evolución del número promedio de servidores bajo la Ley Servir, periodo 2013-2024



Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2024

Resulta incomprensible esperar la implementación de la Ley Servir para aprobar marcos legales que eliminen las diferencias laborales y remunerativas entre los distintos

¹ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/6311536-pds-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1057>

² Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013



regímenes existentes y el régimen CAS. En consecuencia, el retraso en la implementación de la Ley Servir, el silencio prolongado del Poder Ejecutivo frente a esta desigualdad y el aumento de trabajadores CAS en condiciones discriminatorias justifican la viabilidad de la propuesta que se plantea.

En atención a lo expuesto, la fórmula legal de esta iniciativa legislativa propone autorizar, de manera excepcional, la incorporación de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias adscrito al Ministerio Público, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que hayan prestado servicios por un periodo mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos (artículo 1, 2 y 3). Por otro lado, se establece un plazo de dos (2) años para la migración progresiva de los trabajadores CAS a plazo indeterminado, contado a partir del siguiente año fiscal, a fin de no afectar la previsión presupuestal institucional en el presente año fiscal (artículo 4). Se plantea la protección contra el despido y/o término de contrato de los trabajadores CAS del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses hasta la culminación del proceso de incorporación (artículo 5). Asimismo, se propone en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles la conformación de una Comisión de Incorporación, la cual será responsable de conducir, supervisar y garantizar la transparencia del proceso de incorporación del personal CAS a plazo indeterminado, con la participación obligatoria de los representantes de los trabajadores (artículo 6). Además, se propone que el financiamiento estará a cargo del presupuesto institucional del Ministerio Público, dado que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses opera bajo su estructura organizacional y presupuestaria, sin que ello implique demandar recursos adicionales al Tesoro Público; autorizando para tal fin la realización de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias (artículo 7). Finalmente, se plantea que el Ministerio Público como entidad bajo la dependencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses apruebe y publique las disposiciones administrativas para la incorporación planteada (Única Disposición Complementaria Final)

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, al tratarse de una autorización excepcional para viabilizar la incorporación de los trabajadores bajo el régimen CAS del Instituto de Medicina Legal y Ciencias del Ministerio Público, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de garantizar la reivindicación de los derechos laborales de este sector de trabajadores en concordancia directa con los principios constitucionales establecidos en los artículos 2, 24, 25 y 26 de nuestra Carta Magna, que reconocen el trabajo como un derecho fundamental de la persona, el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, condiciones laborales equitativas, igualdad de oportunidades sin discriminación, la dignidad en el empleo y la irrenunciabilidad de los derechos laborales sin discriminación.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De convertirse en ley, la propuesta legislativa beneficiará de manera directa a 771 trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad



Laboral, sin generar gasto adicional al erario nacional ni comprometer el equilibrio presupuestal, al financiarse con el presupuesto institucional del Ministerio Público, y cuyo margen de implementación obedece al Año Fiscal 2026 con la finalidad de no afectar la previsión presupuestal en curso, conforme a lo contemplado en la Sentencia de Pleno del Tribunal Constitucional 337/2022 (fundamento 178).

Asimismo, el proceso de incorporación busca eliminar la discriminación salarial y la desigualdad en el acceso a beneficios sociales existente entre trabajadores CAS y otros regímenes laborales, dignificando la labor del régimen CAS. Esto a su vez generará una mayor calidad en los servicios que brindan las unidades adscritas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contribuyendo así al fortalecimiento al sistema de administración de justicia del país.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación directa con las Políticas de Estado de Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional³, específicamente, con la Política N° 11 y Política N° 14, en los términos siguientes:

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(...) Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno, y Productivo

(...) nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...)"

Asimismo, respecto a la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR⁴, la presente iniciativa legislativa tiene relación los siguientes temas:

- Tema N° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- Tema N° 59: Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a Decreto Legislativo N° 728.
- Tema N° 63: Equiparación de derechos laborales.

³ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/>

⁴ Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9338>